

21126 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.727/78, promovido por «Federico Bonet, S. A.», contra acuerdo del Registro de 3 de julio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.727/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Federico Bonet, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 29 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Federico Bonet, S. A.», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1978, confirmada en reposición, en fecha 29 de junio de 1979, por las que se denegaba la marca denominativa «Efromicin», número 852.332, la anulamos, por no ser conforme a derecho, y ordenamos que se lleve a cabo la inscripción denegada, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21127 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.517/79, promovido por «Lanber Armas, S. A.», contra acuerdo del Registro de 24 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.517/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lanber Armas, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de mayo de 1977, se ha dictado, con fecha 22 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Félix Aldabaldetrecu contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 24 de mayo de 1977, confirmada, en reposición, por la de fecha 2 de mayo de 1979, por la que se denegó la marca gráfico-denominativa «Lanber», número 732.070, anulamos las resoluciones, por no ser conformes a derecho, y ordenamos la inscripción de la marca, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21128 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 112/1980, promovido por «Erwin Hagen», contra resoluciones de este Registro de 7 de junio de 1978 y 19 de julio de 1979. Expediente de marca internacional número 424.854.

En el recurso contencioso-administrativo número 112/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Erwin Hagen», contra resoluciones de este Registro de 7 de junio de 1978 y 19 de julio de 1979, se ha dictado con fecha 13 de enero de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 112 de 1980, interpuesto por la representación de la Entidad «Erwin Hagen», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de junio de 1978 y

19 de julio de 1979, esta última dictada en reposición, por las que se denegó la inscripción de la marca «Wambo».

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas declarando el derecho de la actora a la inscripción solicitada.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21129 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 724/80, promovido por «Antonio Puig, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 724/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Antonio Puig, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 13 de diciembre de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Antonio Puig, S. A.», contra la sentencia dictada el 27 de abril de 1982 por la Sala Primera de esta orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Barcelona, recaída en el recurso número 724 de 1980, sentencia que procede revocar, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos parcialmente nulos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979 y 13 de mayo de 1980, en cuanto concedieron a «Jabones Cabrerizo, S. A.», la marca número 865.187, denominada «Lady», para productos de perfumería y cosmética, aceites esenciales y lociones capilares, al ser en este concreto punto, contrarios a derecho los indicados actos administrativos, los que se mantienen en cuanto a los restantes productos para los que dicha marca fue solicitada. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21130 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 943/77, promovido por «Fontoil, S. A.», contra acuerdo del Registro de 24 de septiembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 943/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fontoil, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de septiembre de 1978 se ha dictado, con fecha 11 de julio de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de «Fontoil, S. A.», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 14 de mayo de 1981, en los autos de que dimana este rollo y en su virtud se estima el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación indicada, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 24 de septiembre de 1978 por el que se concedió a don José Álvarez Martínez la marca número 709.310, «La Fontana», con diseño y el de 17 de enero de 1978 desestimatorio del recurso de reposición, lo que declaramos nulos por no ser ajustados a derecho y asimismo anulamos la concesión y registro de la expresada marca, todo ello sin hacer imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21131 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 613/79, promovido por «Prensa XXI, S. A.», contra acuerdos del Registro de 29 de marzo de 1978 y 30 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 613/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Prensa XXI, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 29 de marzo de 1978 y 30 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 5 de abril de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad «Prensa Siglo XXI, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 22 de abril de 1981, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, debemos revocar la misma, y estimando el recurso contencioso interpuesto contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad de fechas 29 de marzo de 1978 originaria, y la de 30 de mayo de 1979, dictada en reposición, debemos anular las mismas por no estar ajustadas a derecho, y en consecuencia, se deniega el ingreso en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca solicitante número 427.485, «Piscines», para distinguir productos de la clase 18 y 37, todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21132 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 498/80, promovido por «Transpar Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 9 de marzo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 498/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Transpar Ibérica, S. A.», contra resolución de este Registro de 9 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 29 de septiembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Transpar Ibérica, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de marzo de 1979, concediendo el modelo de utilidad número 235.530, a «Mea, Sociedad Anónima», para «grupo motobomba hidráulico para dispositivo lavacristales de vehículos automóviles», y contra la desestimación presunta de la reposición, cuyo acto administrativo expreso declaramos no ser conforme a derecho y lo anulamos, a la vez que ordenamos, al Registro mencionado, deniegue la inscripción del modelo de utilidad referido, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21133 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 856/80, promovido por «Arbora Internacional, Sociedad Anónima» y «Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 19 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 856/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Arbora Internacional, S. A.» y «Servicio de Merchandising, S. A.», contra resolución de este Registro de 19 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 18 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Arbora Internacional, S. A.» y «Servicio de Merchandising, S. A.», contra el acuerdo de 19 de junio de 1980 procedente del Registro de la Propiedad Industrial, por el que estima la reposición interpuesta por don Vicente Ochoa Souto como representante de «Laboratorios Vita, S. A.», y se concede la marca número 892.425, clase 5.ª, «Liveren», para distinguir «especialidades farmacéuticas»; cuyo acto administrativo declaramos no ser conforme a derecho y lo anulamos, a la vez que ordenamos al indicado Registro deniegue la inscripción de la marca referida, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21134 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 932/80, promovido por «Société Generale de Banque en Espagne, S. A.», contra acuerdo del Registro de 4 de julio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 932/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Société Generale de Banque en Espagne, S. A.», contra resolución de este Registro de 4 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 6 de julio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Société Generale de Banque en Espagne, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de julio de 1980, denegatoria de la reposición deducida contra la de 18 de septiembre de 1979, que no accedió a inscribir la marca española número 894.048, de la clase 36.ª, para amparar «los servicios de ayuda a las funciones comerciales de su negocio de seguros y finanzas», con el distintivo, puramente denominativo «Sogebanque», declaramos no ajustadas a derecho y nulas las referidas resoluciones, y estimando la demanda articulada, se acuerda la inscripción de la antes mencionada marca, sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21135 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 136/81, promovido por «Sociedad Anónima Letona, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de diciembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 136/81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Anónima Letona, S. A.», contra resolución de este Regis